

PARN-032

ESTADO No. 032
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de JULIO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	2	29-jul-20	PARN-1555	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, so pena de continuar con el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN 708 de 19 de junio de 2020. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular que se encuentra en términos para que realice la corrección o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 2 - de 78

						modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001546, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/12/2019 hasta el 30/12/2020, acorde con lo dispuesto en el numeral 1.4.3 del Auto PARN 708 de 19 de junio de 2020, requerido bajo apremio de multa a través del numeral 2.2.2 del mismo Auto. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1218 de 16 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	3	29-jul-20	PARN-1556	2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue el pago de los 5335 m3 de mineral de material de arrastre reportado en el Formato Básico Minero semestral de 2017, acorde el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No. 1217 de 16 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 4 del Auto PARN No. 1591 de 1 de octubre de 2019, iniciado por la no corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017. 2.3.2 Advertir a los titulares mineros que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, cursa en su contra un trámite sancionatorio de multa por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante el literal 4 del numeral 3.5 del Auto PARN 1591 de 1 de octubre de 2019, y por la no presentación del Plan de Gestión Social requerido a través de Auto PARN 1337 de 20 de septiembre de 2018. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que se encuentran en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 606 de 9 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, relacionado con la solicitud de informar sobre las actuaciones adelantadas por su parte a fin de obtener el levantamiento de la medida de suspensión de actividades preventiva ordenada por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá acompañar su respuesta de las pruebas documentales correspondientes. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que se encuentran en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 027 de 10 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2016, y I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 4 - de 78

						2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007778, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1217 de 16 de julio de 2020 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	4	29-jul-20	PARN-1557	DISPOSICIONES 2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 20189030405492 del 6 de agosto de 2018, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto. 2.2 Informar a los titulares mineros, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

						2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1091 del 01 de julio de 2020 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	5	29-jul-20	PARN-1558	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09461, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, al titular minero: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar: El canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2015 al 03 de octubre de 2016. 2.1.2 Aprobar: El canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2016 al 03 de octubre de 2017. 2.1.3 Aprobar: El canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2017 al 03 de octubre de 2018. 2.1.4 Aprobar los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y semestrales de 2018 y 2019. 2.1.5 Aprobar el pago de la multa impuesta Mediante Resolución VSC 000414 del 10 de mayo de 2017, confirmada mediante Resolución VSC No. 001241 del 20 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme en fecha 15 de marzo de 2018 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.4.4 y 1.4.6 del presente Auto. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 6 - de 78

						2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que, si es su intención presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la misma deberá contar con las condiciones descritas en el numeral 1.4.4 del presente Auto. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARN No. 0699 del 22 de noviembre de 2018, PARN No. 132 del 21 de febrero de 2019 y PARN No. 1141 del 07 de julio de 2020 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ	1	29-jul-20	PARN-1559	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero GLL-111, se realizan las siguientes disposiciones: 2.2.1 Corregir el Auto PARN N° 1426 del 22 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, respecto de la fecha del informe de fiscalización Integral No PARN-262 acogido en el acto en mención, correspondiendo la fecha real del 16 de julio de 2020 y no

						del 15 de julio de 2020. 2.2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 1426 del 22 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTINEZ PEREZ	2	29-jul-20	PARN-1560	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 668 de 19 de junio de 2020, toda vez que se evidenció la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal

					condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar a la Aseguradora Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 26 DL000634 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1216 de 16 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ECH-142	CARLOS ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	1	29-jul-20	PARN-1561 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero GLL-111, se realizan las siguientes disposiciones: 2.2.1 Corregir el Auto PARN N° 1434 del 22 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, respecto de la fecha del informe de fiscalización Integral No PARN-261 acogido en el acto en mención, correspondiendo la fecha real del 16 de julio de 2020 y no del 15 de julio de 2020 2.2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 1434 del 22 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	DBI-102	SOCIEDAD MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A MINERGETICOS S.A	1	29-jul-20	PARN-1562	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DBI-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Teniendo en cuenta que cursa en contra de la titular un trámite sancionatorio de caducidad, se requiere de manera simple a la sociedad titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del este Acto Administrativo, presente 2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2020. 2.1.1.2 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09/05/2014, para la etapa de explotación y un monto asegurado de TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$328.960.584 M/Cte..), la cual debe presentarse en original, firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, acorde con las características expuestas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1220 de 17 de julio de 2020. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a la sociedad titular minera que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, cursa actualmente un trámite sancionatorio de caducidad por el incumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.2.1.1 El iniciado a través del numeral 3.6 del Auto PARN 02515 del 01/12/2014, por el no pago de las regalías de I, II y III trimestre de 2014. 2.2.1.2 El iniciado mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, por el no pago de las regalías de I y II trimestre de 2011. 2.2.1.3 El iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No 0424 de 9 de febrero de 2016, por el no pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015. 2.2.1.4 El iniciado a través del Auto PARN 002515 del 01 de diciembre de 2014, por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el nueve (09) de mayo de 2014.
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

					2.2.1.5 El iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN 1925 de 26 de diciembre de 2018, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. 2.2.1.6 El iniciado mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, por la no presentación de los informes de prueba de la implementación de nichos de salvamento en las labores bajo tierra, que los trabajadores cuentan con los elementos de seguridad y protección personal, la implementación de señalización en las vías de acceso e internas al igual que todas las instalaciones en superficie, así como la presentación de las planillas de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto minero correspondientes al mes de diciembre y último trimestre de 2012. 2.2.1.7 El iniciado por medio del Auto PARN No. 0706 de 2 de mayo de 2018, por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016. 2.2.2 Informar a la titular minera que se dará continuidad a los siguientes trámites sancionatorios de multa 2.2.2.1 El iniciado mediante la Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, por la no corrección de los FBM semestral y anual de 2011. 2.2.2.2 El iniciado a través del Auto PARN No. 0109 del 3 de febrero de 2014, por la no presentación del plano de labores de los FBM de 2012. 2.2.2.3 El iniciado por medio de Auto PARN 02515 de 1 de enero de 2014, por la no corrección de los FBM semestral y anual de 2013, y la no presentación del FBM semestral de 2014. 2.2.2.4 El iniciado mediante Auto PARN No. 0424 de 9 de febrero de 2016, por la no presentación de los FBM anual de 2014, semestral y anual de 2015. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1220 de 17 de julio del 2020 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que
--	--	--	--	--	--

						efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	AE4-081	SANOHA LTDA , NAZARETH CAMACHO VERDUGO, JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE	4	29-jul-20	PARN-1563	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 285 del 17 de julio de 2020, como son: <u>Minas La Escalera 1 y 4 operadas por SANOHA LTDA:</u> 2.1.1.1 El Plano de avances está actualizado, pero no está publicado en las instalaciones de las minas. 2.1.1.2 Los inclinados principales, no cumplen con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 en cuanto altura libre (1,8 m) y sección libre (3,0 m²). Este es un incumplimiento reiterado, evidenciado en anteriores Visitas de campo. Así mismo la cruzada en roca no cumple con el área mínima ni con la altura adecuada. 2.1.1.3 Los sistemas de encendido Breakers de los equipos mineros no se encuentran dentro de cajas de seguridad, pudiendo el personal minero entrar en contacto directo con estos elementos. Este es un incumplimiento reiterado, evidenciado en anteriores Autos de Visita. 2.1.1.4 No se evidenciaron los manuales de operación de equipos. 2.1.1.5 Dentro del personal no se cuenta con al menos un socorredor minero. 2.1.1.6 Las labores de desarrollo y explotación (tambores, sobreguías y frentes), no cuentan con señalización de ningún tipo. Los Inclinados no tienen señalización del abscisado. 2.1.1.7 Estas labores tienen más de 200 metros y solo cuentan con 3 y 2 nichos de seguridad respectivamente. 2.1.1.8 Estos inclinados superan los 45 grados de pendiente y no cuentan con escalones ni pasos de madera. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la

						aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 285 del 17 de julio de 2020. 2.2.3 Se reitera la medida de suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143298, E=1143128) y La Escalera 4, ubicada en las coordenadas (N=1143296, E=1143163) operadas por la empresa SANOHA LTDA; dado que las labores mineras actuales se encuentran por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte AE4-081. 2.2.4 Se reitera la medida de suspensión de todas las labores mineras adelantadas por el señor Fernando Castañeda en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143331, E=1143000, Z=2817m), y La Escalera 2 ubicada en las Coordenadas (N= 1143398, E=1143056, Z=2823), toda vez que estas labores no se encuentran autorizadas en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Así mismo <u>se prohíbe el ingreso del personal asociado a las labores adelantadas en las bocaminas indicadas.</u> 2.2.5. Informar que mediante Auto PARN No. 1719 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Oficiar al Alcalde Municipal de Tasco que en el Informe de Visita Integral N° 285 del 17 de julio de 2020 se ordenó la suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143298, E=1143128) y La Escalera 4, ubicada en las coordenadas (N=1143296, E=1143163) operadas por la empresa SANOHA LTDA dado que las labores mineras actuales se encuentran por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte AE4-081; e igualmente las labores mineras adelantadas por el señor Fernando Castañeda en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143331, E=1143000, Z=2817m), y La Escalera 2 ubicada en las Coordenadas (N= 1143398, E=1143056, Z=2823), toda vez que estas labores no se encuentran autorizadas en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Agencia Nacional de Minería, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	4	29-jul-20	PARN-1564	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 284 del 17 de julio de 2020, como son: 2.1.1.1 Actualización de plano de labores mineras. 2.1.1.2 Presentar manuales de operación de equipos y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los mismos. 2.1.1.3 Presentar plano de riesgos actualizado. 2.1.1.4 Tramitar la vinculación de un trabajador certificado como socorredor minero, o demostrar su inscripción ante el grupo de salvamento de la ANM. 2.1.1.5 Aumentar sección en algunos tramos del inclinado BM El Rayo 2, no cumplen con el Art 77. 2.1.1.6 Elaborar e implementar Plan de Ventilación. 2.1.1.7 Sellar trabajos antiguos. 2.1.1.8 Instalar freno autónomo en vagonetas y señalizar las con cinta o pintura reflectiva. 2.1.1.9 Instalar un dispositivo sonoro de alerta al sistema de transporte del mineral. 2.1.1.10 Reiterar la instrucción de cambiar cuchillas por arrancadores de seguridad y cableado por cable antiexplosion. 2.1.1.11 Presentar un informe que dé cuenta del avance y/o cumplimiento de las instrucciones dadas en la presente inspección. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los

						correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 284 del 17 de julio de 2020. 2.2.3 SUSPENDER el ingreso de personal al interior de la Bocamina El Rayo 3 ubicada en las Coordenadas Norte: 1.130.281; Este: 1.140.303 y Altura 2.836 m, toda vez que esta labor no está autorizada en el último PTI aprobado, hasta tanto se incluyan dichos trabajos en el documento técnico para aprobación de la autoridad minera. 2.2.4. Informar que mediante Auto PARN No. 1336 del 23 de agosto de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Oficiar al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral N° 284 del 17 de julio de 2020 se ordenó la suspensión de los trabajos al interior de la BM El Rayo 3, dado que esta labor no está autorizada en el último PTI aprobado, las coordenadas de esta labor son las siguientes: Norte: 1.130.281; Este: 1.140.303 y Altura 2.836 m, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001478 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ DE	3	29-jul-20	PARN-1565	REQUERIMIENTOS.

		ACEVEDO				2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la corrección y/o complemento de los formatos básicos mineros anual de 2016 y 2018. 2.4 Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago, toda vez que no se evidencia en el expediente. Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 1925 de 21 de noviembre de 2019, notificado en Estado jurídico No. 58 de 22 de noviembre de 2019, únicamente en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.3.2 Informar a la titular que en la plataforma SI.MINERO fueron rechazados los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2018, para que de conformidad con el numeral 2.2.1 de este acto, se proceda con la corrección de los mismos. 2.3.3 Informar a la titular minera que una vez se resuelva de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, se emitirá pronunciamiento jurídico respecto de la licencia ambiental para el título 14223. 2.3.4 Informar a la titular minera que de conformidad con el Concepto Técnico No. 1198 de 15 de julio de 2020, no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado so pena de desistimiento del derecho de preferencia a través de Auto PARN No. 1531 de 23 de octubre de 2018, en el sentido de presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, el estudio costo-beneficio de acuerdo a la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 en el cual "se establecen los factores para la evaluación costo - beneficio y los factores para la estimación del valor presente neto de los que trata el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1975 de 2016 para las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de preferencia
--	--	---------	--	--	--	--

						contenido en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, por lo que se procederá en lo pertinente. 2.3.5 Dar por recibido el informe presentado por medio de radicado No. 20209030636752 del 5 de marzo de 2020, a través del cual el titular allega informe y soporte fotográfico en respuesta al Auto PARN 0148 de 22 de enero de 2020, advirtiendo que el cumplimiento de los requerimientos allí realizados será verificado en la próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.3.6 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1198 de 15 de julio de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00910-15	CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACA S.A	6	29-jul-20	PARN-1566	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00910-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.- No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de

					prórroga para el Contrato den Virtud de Aporte 00910-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARN No. 0739 de 11 de mayo de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo 2.2.- En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del Contrato den Virtud de Aporte 00910-15, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia, complementando la siguiente información, así: <i>“(…)el titular minero debe allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de las afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar, estudios de laboratorio, muestreos, información tomada de diferentes fuentes oficiales verificada con ensayos específicos relacionados por ejemplo estudios hidrológicos, hidrogeológicos o climáticos que son tomados en época de lluvia y en época seca. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en todos sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado.</i> <i>Recaltar que en la presentación de la información lo más importante es allegar la materialidad de la exploración realizada sobre el área objeto de interés, de tal forma que la sola revisión bibliográfica o compilación de información sobre el titulo minero no constituye evidencia de trabajo geológico de campo. Y la materialidad solo se tiene cuando hay evidencias del trabajo exploratorio realizado como fotografías, reportes de laboratorio, resultados de estudios especializados realizados sobre el lugar y otros lo cual constituye la materialidad de la campaña exploratoria realizada, sin todo lo anterior no es posible llegar al conocimiento que se requiere y de acuerdo con los estándares constituyen la base para todo el programa de trabajos y obras; esta es la razón principal de la importancia del conocimiento geológico porque es el dato vital para cualquier solicitud presentada y sin éste no es posible considerar ningún estudio técnico porque de lo contrario solo correspondería a una recolección de información bibliográfico.</i> 3.2 ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS <i>Se evidencia que no cuenta con un recurso aprobado de acuerdo a un estándar acogido por</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>CrirSCO, por ende no se puede estimar las reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Por lo anterior se le recomienda tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico:</i> <i>El titular debe manifestar a que estándar se está acogiendo y presentar el documento técnico de acuerdo a la metodología del estándar seleccionado.</i> <i>Actualizar la información de la estimación de las Reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de acuerdo a la Resolución 100.</i> <i>Para la estimación de las reservas, se debe aplicar los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales y demás) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.</i> <i>Presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las reservas. Definir la estimación de los recursos y estimación de las reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.</i> La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1437 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón
--	--	--	--	--	---

						por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. 2. OTRAS DISPOSICIONES 2.1 Informar, a los titulares mineros que para la presentación de los documentos técnicos a la Agencia Nacional de Minería deben ser radicados y firmados por la sociedad titular. 2.2 Informar, a los titulares que la evaluación de costo-beneficio será realizada una vez se haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 2.3 Informar, a los titulares que, en el momento de la evaluación técnica, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 00910-15, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y restricción para la minería. 2.4 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	0070-15	GUILLERMO TORRES CUSBA	3	29-jul-20	PARN-1567	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0070-15, se realizan los siguientes pronunciamientos: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3 Informar que mediante Auto 01428 del 06 de diciembre de 2007, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, I, II y III trimestres de 2007. Asi mismo la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006 y semestral y anual de 2007, la corrección de los FBM anuales de 2008 y 2009 junto con los planos anexos. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.4 Informar que a través de la Resolución 0192 del 25 de mayo de 2011, se requirió los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestres de 2010 y I trimestre de 2011. A la fecha persisten los incumplimientos relacionados. 2.1.5 Informar que mediante Resolución N° 00366 del 12 de agosto de 2010, confirmada con Resolución 00545 del 12 de noviembre de 2010, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 28 de septiembre de 2011, se impuso multa por un valor equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para el momento de la ejecutoria. A la fecha persiste el incumplimiento relacionado. 2.1.6 Informar que mediante Auto N° 0102 del 27 de marzo de 2012, se programó la vista de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$856.598,50). A la fecha persiste el incumplimiento relacionado. 2.1.7 Informar que en Acto Administrativo separado se resolverá el recurso de reposición allegado mediante radicado N° 2085 del 14 de junio de 2011, interpuesto contra la Resolución 0192 del 25 de mayo de 2011, por medio de la cual se negó una solicitud de prórroga y se declaró la terminación de la Licencia Especial de Explotación 0070-15. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 963 del 29 de mayo de 2020. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GCS-112	CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ	2	29-jul-20	PARN-1568	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCS-112, se realizan las siguientes,

						recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 241 del 09 de julio de 2020. 2.2.2 Informar que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° GCS-112, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal, teniendo en cuenta que el titulo minero se encuentra caducado. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	EBK-101	RAFAEL CAMACHO TORRES, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, NUBIA CARDENAS Y ELADIO ANGARITA ANGARITA	6	29-jul-20	PARN-1569	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de Concesión, N° 221 del 08 de julio de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 BM Cazadero 1 y 2 diseñar e implementar el plan de ventilación ajustado al artículo 35 Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 BM Cazadero 1 y 2 garantizar las condiciones de calidad de aire en todas las labores mineras realizando el constante monitoreo de medición de gases en la atmósfera mienta de todas las labores mineras antes durante y después de cada turno de trabajo. 2.1.1.3 BM Cazadero 1 y 2 contar con la persona capacitado y certificado para realizar el monitoreo de gases presentes en las labores mineras. 2.1.1.4 BM Cazadero 1 y 2 contar con equipos certificados y calibrados para realizar la medición y monitoreo de los gases contaminantes presentes en la atmósfera minera. 2.1.1.5 BM Cazadero 1 y 2 garantizar en todas las labores mineras un área libre de excavación de 3m2 y una altura minima de 1.80m. 2.1.1.6 BM Cazadero 1 realizar labores de refoce sobre el inclinado principal desde la abscisa 50 a la 90 cambiando palancas y capices rotos. 2.1.1.7 BM Cazadero 1 y 2 mejorar y ajustar las conexiones eléctricas al reglamento técnico RETIE cambiar cable convencional por cable encauchetado, Instalar cajas de protección a los arrancadores de los equipos. 2.1.1.8 BM Cazadero 1 y 2 diseñar e implementar SG-SST, plan de emergencias, matriz de

						riesgos presentes en las labores mineras, mejorar toda la señalización preventiva prohibitiva e informativa en las labores. 2.1.1.9 Realizar plan de cierre y abandono de las BM los Colorados y BM Cazadero 3. 2.1.1.10 La presentación del acto administrativo emitido por la autoridad Ambiental que certifique el levantamiento de la medida impuesta en la Resolución 1332 del 30 de julio de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Mantener la medida de seguridad determinada en el auto número 1962 del 26 de diciembre de 2018 suspender labores de explotación en la bocamina cazadero 2 localizada en las coordenadas N: 1136 517 E:1145544 de propiedad del señor Guillermo Camacho teniendo en cuenta que no hay condiciones de sostenimiento adecuadas dicha medida se levantará una vez se de ampliación de la sección y altura hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 verificada a partir de visita de fiscalización 2.2.2 Mantener la medida de seguridad determinada en el auto PARN No. 2162 del 17 de diciembre de 2019 donde se determinó suspender todo tipo de labor minera en la bocamina cazadero 1 localizada en las coordenadas N 1136 58 6 E 1145542 y bocamina cazadero 2 localizada en las coordenadas N 1136 517 E: 1145544 hasta tanto se cuente con equipo de medición de gases registros de libros tableros de control de gases y concentraciones dentro de los valores límites permisibles de conformidad al Decreto 1886. 2.2.3 Mantener la medida de seguridad consistente en suspender el avance de las labores de explotación en la mina denominada cazadero 2 propiedad del Señor Guillermo Camacho, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo de desprendimiento de roca y de techo y desestabilización del macizo hasta tanto la autoridad minera en visita de fiscalización programada para tal fin evidencia que se realizó el mantenimiento reforcé y el mejoramiento del sostenimiento. 2.2.4 Prohibir el ingreso de personal a la BM cazadero 1 localizada en las coordenadas N 1136186 E 1145542 y BM Cazadero 2 N 1136517 E 1145544 hasta tanto se cuente con equipo autorescatador de uso personal que cumpla con el artículo 23 Decreto 1886 de 2015 y con la resolución 958 de 2016 verificada a partir de la visita de fiscalización 2.2.5 Para el levantamiento de la medida de suspensión, los titulares deberán presentar la
--	--	--	--	--	--	---

					solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN N° 2162 del 18 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 064-2019 del 18 de diciembre de 2019, les fue informado que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto PARN-1962 del 26 de diciembre de 2018; y de otra parte el requerimiento bajo apremio de multa para el cumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.2.6.1 Actualizar plano de labores. 2.2.6.2 Instalar tableros de medición de gases en la entrada de las bocaminas y frentes de avance. 2.2.6.2 Cubrir las partes móviles del malacate. 2.2.6.3 Abscisar las labores mineras. 2.2.6.4 Adecuar nichos de seguridad sobre los inclinados principales. 2.2.6.5 Adecuar las instalaciones eléctricas de la electrobomba y así dar cumplimiento de la norma RETIE. 2.2.6.6 Realizar el plan de cierre y abandono de la mina Denominada Los Colorados de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2.2.6.7 Mina Cazadero 1 y 2. Generar condiciones atmosféricas adecuadas antes y durante el turno de trabajo las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles 2.2.6.8 Mina Cazadero 1 y 2. Actualizar el plano de labores. 2.2.6.9 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar e implementar procedimientos para medir el volumen de producción en razón a que, se evidenció mineral acopiado en las tolvas de cada una de las minas. 2.2.6.10 Mina Cazadero 1 y 2. Llevar planillas de control y registro de ingreso y salida del personal diariamente. 2.2.6.12 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar e implementar un plan de ventilación que, cumpla con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.6.13 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar e implementar procedimientos para la ejecución de las labores, de conformidad con el artículo 9 del Decreto de 1886 2015. 2.2.6.14 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar e implementar un Plan de Sostenimiento que, cumpla con
--	--	--	--	--	---

						el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.6.15 Mina Cazadero 1 y 2. Instalar sistema de freno en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas. 2.2.6.16 Mina Cazadero 1 y 2. Implementar señalización en rutas de escape, áreas restringidas, equipos eléctricos y abscisas por el inclinado. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que en el presente acto administrativo es acogido el Concepto Técnico N° 221 del 08 de julio de 2020. 2.2.7 Enviar copia del Informe de Visita de Fiscalización N° 221 del 08 de julio de 2020 a la autoridad ambiental a fin de dar a conocer que el Contrato de Concesión N° EBK-101 se encuentra con actividad minera y que se desconoce el estado en el cual se encuentra el título minero, con respecto a la sanción accesoria el CIERRE TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE CARBÓN, impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 1332 de fecha 30 de julio de 2013. 2.2.8 Enviar copia del Informe de Visita de Fiscalización N° 221 del 08 de julio de 2020 al Ministerio de Trabajo con el fin de dar a conocer que, pese a que se están realizando labores mineras, dentro del área no se cuenta con SG-SST y no se cuenta con autorrescatadores para el personal contratado. 2.2.9 Enviar copia del Informe de Visita de Fiscalización N° 221 del 08 de julio de 2020 a la alcaldía del municipio de Gámeza departamento de Boyacá a fin de que se verifiquen las medidas de suspensión que pesan sobre el título minero. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-112	GOBERNACION DE	3	29-jul-20	PARN-1570	REQUERIMIENTOS

		CASANARE				2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los pagos por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009, I y II trimestre de 2020, junto con los correspondientes Formularios para declaración de producción y liquidación, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta imputada. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe que dé cuenta de la implementación de señalización de área y los planos actualizados, según el informe PARN-ARC-045-2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas imputadas. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2020 y debe ser constituida de conformidad con las características informadas en el numeral 1.3.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas imputadas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN 1278 del 08 de junio de 2016, notificado por Estado Jurídico PARN 041 del 09 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, semestral de 2007 y anual de 2008. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN 548 del 05 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico PARN 018 del 09 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato minero semestral de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1822 del 13 de diciembre de 2018, notificado por
--	--	----------	--	--	--	--

						Jurídico N° 052-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de m presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y a 2017, semestral de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 2248 del 20 de diciembre de 2019 notificado por Jurídico N° 067 del 23 de diciembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentac Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018 con su respectivo plano de labor semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Se informa que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión m SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los n se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación estableci la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0906 del 29 de n 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-066-96	MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS, FRANCISCO TANGUA NEITA, SAMUEL CORREDOR RODRIGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRGUEZ	5	29-jul-20	PARN-1571	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la minuta contractual, Que dicta: <i>VIGÉSIMA QUINTA; Caducidad. - 25.1. Durante la vigencia del presente contrato, ECOCARBON podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes; causales (...) 25.1.5. El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas. (...) específicamente por la no reposición de las siguientes garantías:</i> - Póliza de cumplimiento y disposiciones: 10 S.M.M.L.V (10x\$828.116 – salario mínimo 2020)

						VALOR ASEGURADO \$8.281.160. - Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento. 50 S.M.M.L.V (50 x \$828.116 – salario mínimo 2020) VALOR ASEGURADO: \$82.811.600. - Reajustar póliza de salarios y prestaciones legales. Para que corresponda a suma equivalente al diez por ciento (10a) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del- personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato. la cual debe estar acompañada del reporte de nómina mensual sobre el que se realizó el cálculo del valor Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la minuta contractual que establece <i>VIGÉSIMA QUINTA; Caducidad- 25.1. Durante la vigencia del presente contrato, E C O C A R B O N podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada, contra la cual procederán loe recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de las siguientes causales (...)</i> <i>25.1.4. El no pago oportuno de las regalías establecidas.</i> para que allegue el pago por concepto de Regalías de los trimestres I y II de 2020, acompañados de los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación. Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que una vez consultado EL VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA se evidencia que el área del título minero en el reporte gráfico, presenta las siguientes superposiciones: Total, con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO DE MONGUA - MEMORANDO ANM 20172100268353. Actualizada a 29 de noviembre de 2018. Total, con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras. Total, con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado a 29 /09/2019. 2.2.2 Informar a Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-
--	--	--	--	--	--	--

						dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-PARN 1075 DE 23 de junio de 2020. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN N° 0015 de 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 002 de 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	3	29-jul-20	PARN-1572	2.1REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de manera inmediata, teniendo en cuenta que son obligaciones causadas y no allegadas las siguientes: 2.1.1.1 El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos mineros anual de 2018 junto con su plano de labores y el formato básico minero semestral de 2019, los cuales se deberán diligenciar en la plataforma SI.MINERO.

						2.1.1.3 La póliza minero ambiental conforme a las características señaladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.1.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días. 2.1.1.5 El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de Cincuenta y Ocho mil novecientos diez pesos M/cte (\$58.910) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciados mediante Auto PARN 2138 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019, numeral 2.2.2. 1.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 1.3.3 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.3.4 Informar al titular mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e
--	--	--	--	--	--	--

						higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 1.3.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 1.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1212 de 16 de julio de 2020. 1.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA	2	29-jul-20	PARN-1573	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 06 de julio del año 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0259 del 16 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2Advertir, al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero FGM-152, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.3Informar al titular Minero que respecto a la solicitud de cesión de derechos del título FGM-152, invocada, consultado el estado actual del trámite en Vicepresidencia de Contratación y Titulación, tenemos que este se encuentra en estudio jurídico por lo que, resuelto de fondo, se emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo, que le será notificado en debida forma.

						2.4Informar al titular minero, que el que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.5Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ANGEL MARIA ADAME CIENDUA	6	29-jul-20	PARN-1574	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten, Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I 2020. 2.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 Informar a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 2312 de 11 de noviembre de 2014, respecto de los formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0027 de 14 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2016, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 1198 de 02 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015. Y la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2010, 2011, 2012, y 2013, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se
--	--	--	--	--	---

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que mediante Auto PARN N° 0027 de fecha 14 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión DAM-161 o en su defecto una certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar que mediante Auto PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa i) La manifestación del titular del por qué en el Formato Básico Minero, correspondiente al anual 2016, en el plano anexo no muestra las labores mineras, teniendo en cuenta que en el informe de fiscalización PARN-045-ORSR-2017, en el que se observa que en el área del contrato de concesión DAM-161 se tiene un inclinado de 110 metros con dos sobreguias inferiores y ya para el 2016, se contaba con un túnel o trabajo en roca el cual no se aprecia en el plano; en el plano anexo la escala numérica y grafica no coincide, ii) Los planos de labores actualizados de los años 2014 y 2015, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN N° 1629 de 13 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- 024-ORSR-2018 del 13 de septiembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. DAM-161, descritas en el numeral 1.2 del citado Acto Administrativo, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10 Informar que mediante Auto PARN N° 1629 de 13 de noviembre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, toda vez que
--	--	--	--	--	--	--

						en el informe PARN-024-ORSR- 2018 del 13 de septiembre de 2018, se observa que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N° 2878 del 5 de octubre de 2017, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.11 Informar que mediante Auto PARN N° 1219 de fecha 04 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, el pago del faltante valorado en QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$550.939), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN - 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.12 Informar a los titulares mineros que no pueden realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación por no tener Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados 2.3.13 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002350 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.14 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1201 del 15 de julio de 2020. 2.3.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	BC6-151	JOSUE RICARDO PACHON QUIÑONES	3	29-jul-20	PARN-1575	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue: 2.2.1.1 La modificación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 los cuales

						deberán ser refrendados por el declarante. 2.2.1.2 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente. 2.2.1.3 La corrección del formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de octubre de 2019, con numero de solicitud FBM2019101645677, respecto al ítem B del FBM, teniendo en cuenta que no se encuentra diligenciado y debe aparecer así sea en ceros. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo solicitado. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN 0480 del 4 de marzo de 2019, numeral 2.3.1. y 2.3.2. toda vez que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados. 2.3.2 Exhortar para que allegue de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa, lo siguiente: 2.3.1 El complemento al Programa de Trabaos y Obras – PTO, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del Auto PARN 0480 del 4 de marzo de 2019. 2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o certificado del estado de tramite con vigencia no superior a 90 días de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del Auto PARN 0480 del 4 de marzo de 2019. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal
--	--	--	--	--	--	---

						condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a titular minero que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3.6 Remítase copia del presente acto administrativo a la Compañía Aseguradora de Colombia S.A la cual ampara el contrato de concesión BC6-151 mediante póliza de cumplimiento de obligaciones No. 980-46-99000000257 con vigencia desde el 08 de septiembre de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2020, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1153 de 8 de julio de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	3	29-jul-20	PARN-1576	DISPOSICIONES 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.1.1 Informar al titular que: 2.1.1.1 Se mantiene la orden de suspensión de las labores mineras ubicadas dentro del título minero 14213 ubicadas en las coordenadas que se relacionan a continuación: BM 2 Inactiva: Con coordenadas E=1.139.363, N=1.130.154, Z= 2.973; BM con pasivo ambiental: Con coordenadas: E=1.139.288, N=1.130.165, Z= 3.004 BM Superior con pasivo ambiental: Con coordenadas; E=1.139.298, N=1.130.126, Z= 3.007 2.1.1.2 Informa al titular, que debe dar cumplimiento a los requerimientos, efectuados mediante Auto PARN No 2785 de 22 de septiembre de 2017, respecto de: • Implementar sistemas de señalización dentro del área de la Licencia de tipo preventivo e informativo sobre todo en aquellos sitios donde se adelantaron labores mineras que a la fecha están abandonadas • Dar el debido tratamiento técnico y ambiental de cierre a las labores desarrolladas para efectos de explotación (Bocaminas) y se retire del área toda la infraestructura que en su momento fue necesaria para el desarrollo de la actividad minera. • Ejecutar medidas de mitigación, corrección, compensación y sustitución de los impactos negativos ocasionados por la actividad minera tipo subsidencias e inestabilidad de las pendientes de la zona. • Informar a la autoridad minera sobre el manejo que se le está dando a las labores no autorizadas dentro del área del título y adelantadas por los señores William Perez y Alirio Alarcón. 2.1.1.3 Debe presentar un informe técnico y detallado qué es soporte cumplimiento de cada una las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica fiscalización minera realizadas al título minero 14213. 2.1.1.4 Realizar la implementación de plan de cierre y abandonó del área intervenida dentro del título 14213 a fin de realizar la devolución del área del título minero según lo manifestado por el titular 2.1.1.5 El titular minero de abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero 14213 ya que se encuentra vencido desde el año 2012, y dentro del expediente minero no se evidencia de ningún tipo de prórroga. 2.1.1.6 Se le recuerda al titular minero, operador minero, explotador o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas o frente de explotación del título minero 14213, y valorar los riesgos presentes en los frentes de explotación del título mineral mencionados a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso
--	--	--	--	--	---

						2.1.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 274 de 16 de julio de 2020 2.1.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.10 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN No 274 de 16 de julio de 2020, realizada al área de la licencia de Explotación No 14213, a la Alcaldía del municipio de Topaga a fin de poner en conocimiento las labores mineras no autorizadas dentro del área del título minero N° 14213, indicadas en el numeral 2.1.1.1 del presente proveído. Para lo de su competencia. 2.1.1.11 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN No 274 de 16 de julio de 2020, realizada al área de la licencia de Explotación No 14213, a la Corporación Autónoma regional de Boyacá -CORPOBOYACA a fin de que determine las posibles afectaciones ambientales dentro del título minero N° 14213. Para lo de su competencia Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE Y MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ	5	29-jul-20	PARN-1577	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE6-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título AE6-141, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019008 de 12 de marzo de 2019. Y ratificada mediante Auto 0334 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No 2.1.2 MANTENER Y REITERAR La medida de suspensión definitiva de uso de herramientas y equipos eléctricos no certificados para ambiente minero grisutoso en la mina denominada "EL ENCANTO 2' ubicada en las coordenadas N°1134.127 E° 1.138.085 y 2.304 m.s.n.m 2.1.3 Informar que el Contrato de concesión N°AE6-141 se encuentra contractualmente en la

						OCTAVA (8) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas y suspendidas con ocasión a accidente mortal 2.1.4. Advertir a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto cumplan con la presentación de un informe técnico detallado que de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones técnicas impartidas en la visita técnica de fiscalización y de informe del avance de la investigación del accidente minero reportado mediante Acta de emergencia ESSMN -2019008 del 12/03/2019. y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. 2.1.5. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1664 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48 de 18 de Octubre de 2019, y Auto No 0334 del 17 de febrero de 2020 notificado en estado jurídico No 012 del 18 de febrero de 2020,acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.7. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 232 de 8 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Gámeza y Corrales – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 232 de 8 de julio de 2020. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14216	BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ, ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, HORACIO GIL CARVAJAL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA	9	29-jul-20	PARN-1578	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14216, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Reiterar la suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en las Minas La Esperanza 1, La Esperanza 2, La Esperanza 3, La Esperanza 4, El Triunfo, San Justino 1 y San Justino 2, toda vez que se advierte por CORPOBOYACA a los titulares mineros que hasta tanto obtengan la modificación del Plan de Manejo Ambiental PMA, en el sentido de incluir los permisos menores tales como vertimientos y concesión de aguas y los nuevos frentes de explotación minera no podrán realizar actividades encaminadas a la explotación de carbón, en jurisdicción del municipio de Topaga-Boyacá, vereda San Judas Tadeo. 2.2 Reiterar y mantener la orden de suspender el ingreso de personal a las siguientes labores: Inclinado auxiliar de la Mina El Triunfo; a la sobreguía 1 a partir de la abscisa 40 de la Mina Justino 1, y a la Mina Esperanza 3 a partir de la abscisa 80, hasta tanto se garantice una atmosfera minera dentro de los límites permisibles. 2.3 Levantar la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No. 1692 de 17 de octubre de 2019, consistente en la prohibición del ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las minas El Triunfo, San Justino 1 y 2, Esperanza 1, Esperanza 2, Esperanza 3 y Esperanza 4, hasta tanto se cuenten con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR, teniendo en cuenta al momento de la inspección de campo se verificó que los trabajadores cuentan con todos los EPP incluido el Autorrescatador, además los titulares allegaron respuesta a los requerimientos del Auto PARN No 1692 del 17 de octubre de 2019 manifestando que se adquirieron los Autorrescatadores, entregando como soporte las facturas de compra. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y

					total acatamiento de las instrucciones técnicas indicadas en el informe de visita PARN No 279 de 17 de julio de 2020, realizada al área de la Licencia de Explotación No. 14216, en cuanto a los siguientes aspectos: Mina El Triunfo 2.4.1 Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, los manuales de operación segura de los equipos mineros; los formatos de inspección de las máquinas y equipos mineros; el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus registros para los equipos y máquinas de la Mina El Triunfo. 2.4.2 Presentar el plano de riesgos y el plano de labores actualizadas. 2.4.3 Sellar y aislar herméticamente las labores abandonadas al interior de la Mina El Triunfo y señalizarlas, a fin de mejorar el circuito de ventilación. 2.4.4 Terminar de construir la comunicación del inclinado principal (abscisa 120) con el inclinado auxiliar a fin de mejorar el circuito de ventilación 2.4.5 Implementar el plan de ventilación de la mina El Triunfo, presentar los soportes de registro de su implementación, a fin de garantizar en todo momento las condiciones atmosféricas al interior de la mina, las cuales deben estar dentro de los límites permisibles. 2.4.6 Habilitar, señalizar y construir los nichos de seguridad faltantes en la mina El Triunfo. 2.4.7 Implementar el plan de sostenimiento de la mina El Triunfo, garantizando una altura libre mínima de 1,8 m y sección libre de 3.0 m2, a fin de dar cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.4.8 Realizar la adecuación de la red eléctrica de la mina El Triunfo (abscisa 90a 200). 2.4.9 Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en la mina El Triunfo, abscisado y demás señalización según la matriz de riesgos y peligros. Mina Justino 1 2.4.10 Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina Justino 1. 2.4.11 Implementar el plan de ventilación de la mina Justino 1 a fin de garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera al interior de la mina las cuales deben estar dentro de los límites permisibles. 2.4.12 Habilitar, señalizar y construir los niños de seguridad faltantes en la mina Justino 1. 2.4.13 Implementar el plan de sostenimiento de la mina Justino 1 garantizado una altura libre mínima de 1.8 m y sección libre de 3.0 m2, a fin de dar cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					2.4.14 Dar cumplimiento con el artículo 46 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a que se debe garantizar la medición seis (6) gases (O2/CO/CO2/H2S/NO2/CH4). 2.4.15 Realizar la adecuación eléctrica faltante en la mina Justino 1. 2.4.16 Continuar con el plan de mantenimiento para el sostenimiento de las vías principales de la mina Justino 1. 2.4.17 Realizar la calibración del equipo multidetector, la cual se encuentra vencida desde octubre de 2019. Minas Esperanza 1, 2, 3 y 4 2.4.18 Presentar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje de las Minas Esperanza 1,2,3 y 4. 2.4.19 Continuar con el plan de mantenimiento y realizar la ampliación del sostenimiento de las vías principal de las Minas Esperanza 1, 2, 3 y 4. 2.4.20 Presentar el plano de riesgos y el plano de labores actualizados. 2.4.21 Sellar y aislar herméticamente las labores abandonadas al interior de las minas Esperanza 1,2, 3 y 4. 2.4.22 Implementar el plan de ventilación de las Minas Esperanza 1,2,3y 4 y presentar los soportes de registro de su implementación; a fin de garantizar en todo momento las condiciones atmosféricas al interior de las Minas las cuales deben estar dentro de los límites permisibles. 2.4.23 Implementar el plan de su sostenimiento de las Minas Esperanza 1, 2, 3 y 4, garantizado una altura libre mínima de 1.8 m y inserción libre de 3.0 m2 a fin de dar cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.4.24 Implementar la señalización faltan te de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en las minas Esperanza 3 y 4, abscisado y demás señalización según la matriz de riesgos y peligros. 2.4.25 Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a qué se debe garantizar la medición de seis (6) gases (O2/ CO/CO2/H2S/NO2/CH4). 2.4.26 continuar con la implementación del SG-SST de las minas Esperanza 1, 2,3 y 4, presentar el manual de operación segura de maquinaria y equipos, realizar la capacitación sobre uso de EPP (presentar evidencia), elaborar el plan de mantenimiento e inspección de maquinaria y equipos, establecer un procedimiento seguro para realizar la medición de gases. 2.4.27 Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de las Minas Esperanza 1, 2, 3 y 4. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los
--	--	--	--	--	--

					titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar que mediante Auto PARN No. PARN N° 1850 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 52 de 18 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa para la Mina la Esperanza 1, 2, 3 y 4 capacitar al personal como socorredor minero, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5.2 Se le recuerda al titular minero explotador o empleado que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación y bocaminas del título minero 14216 y valorar los riesgos existentes en las Minas El Triunfo, Justino 1, y Esperanza 1, 2, 3 y 4, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.5.3 Conminar a los titulares mineros para que se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE desde 18/11/2016, delimitado mediante RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.5.4 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN No 279 de 17 de julio de 2020, realizada al área de la licencia de Explotación No 14216, a la Alcaldía del municipio de Topaga a fin de poner en conocimiento las medidas de suspensión relacionadas en el numeral 2.1 y 2.3 del presente proveído. Para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.5.5 Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN No 279 de 17 de julio de 2020, realizada al área de la licencia de Explotación No 14216, a la Corporación Autónoma regional de Boyacá -CORPOBOYACA a fin de poner en conocimiento, que en el momento de la inspección de campo se encontró actividad minera de Desarrollo, explotación y mantenimiento. Para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.5.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.5.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 279 de 17 de julio de 2020. 2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.5.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1982T	MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO, VALENTIN RIOS SILVA	4	29-jul-20	PARN-1579	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2 El Formato básico Minero Anual de 2014, 2017; el Formato básico Minero semestral de 2019, y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. 2.2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.1.4 Requerir a titular minero bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda:”</i>, respecto la renovación de la póliza minero ambienta vencida desde el 15 de abril de 2020, conforme a las características descritas en la parte final de los Antecedentes. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero y a los subrogatarios, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento de los titulares, mediante Auto PARN No 0077 de 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 004 de 21 de enero de 2020, en su

					numeral 2.2.1, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2017, al I, II, III y IV trimestre de 2018 y al I, II y III trimestre de 2019, en razón a que una vez evaluado el expediente digital y de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 1202 de 15 de julio de 2020, se observa que el titular allego respuesta a los citados requerimientos y se encuentran bien liquidados. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular minero y a los subrogatarios, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	--

					vigencia determinada 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0892 de 15 de junio de 2017, notificado por estado jurídico 030 de 16 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, respecto de la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y I trimestre de 2017; la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2007 y semestral y anual de 2015 y 2016; el no pago de visitas de fiscalización requeridos mediante el Auto PARN N° 898 del 20 de septiembre de 2011, por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$317.295) y el soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución N° 00012 del 09 de mayo de 2013, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$446.797), a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 3340 de 27 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 079 de 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, respecto de la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017; la no presentación del Formato básico Minero semestral de 2017, la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que se continua con la medida de seguridad impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el día veintinueve (29) de agosto de 2018, consistente en "se clausura y se prohíbe cualquier tipo de actividad minera en la mina NN con coordenadas E 1136606 N 1127635, aledaña a la mina El Sauzal 2, hasta tanto esté incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por La Agencia Nacional de Minería y se cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1202 de 15 de julio de 2020. 2.3.8 Informar al titular y a los subrogatarios, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispondrá lo pertinente, respecto a la solicitud de subrogación, de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	29-jul-20	PARN-1580	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que los titulares mineros presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre del 2020., con su respectivo soporte de pago, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la

						vigencia determinada 2.3.2 Informar al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1650 del 13 de noviembre de 2018, toda vez que el titular allega el FBM anual de 2017, el cual fue sujeto de aprobación mediante Auto PARN No. 0427 de 26 de febrero de 2020, y a su vez por error se conminó al cumplimiento del citado requerimiento 2.3.3 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 0427 de 26 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2018, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera a través del acto administrativo, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que el Contrato de Concesión N° 00813-15, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1239 del 21 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-42-101001473 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S	5	29-jul-20	PARN-1581	REQUERIMIENTOS 2.1.1.1 Conminar a la sociedad minera titular minero para que allegue el soporte de pago por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.566.279,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su

					pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 02-04-2018 hasta el 01 -04-2019. 2.1.1.2 Conminar a la sociedad minera titular minero para que allegue el soporte del cumplimiento al requerimiento dispuesto en Auto PARN No.0806 de fecha 24 de abril de 2019, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva del presente acto administrativo, en el numeral 1.3.6. 2.1.1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 06 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.1.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma o certificado de no mayor de 30 días de que su expedición se encuentra en trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que tenía vigencia hasta el 06 de abril de 2020, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.2 del presente acto. 2.2.2 Ordenar que, en el túnel exploratorio, no se realicen labores de explotación, ni ninguna labor propia de construcción y montaje en toda el área del título, hasta tanto obtengan licencia ambiental. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció
--	--	--	--	--	---

						que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar que mediante PARN No. 0589 de 21 de abril de 2018, notificado por estado jurídico N° 015 del 11 de abril de 2018, se puso en conocimiento al titular minero que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 02-04-2018 hasta el 01-04-2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No.0806 de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 de fecha 25 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IIH-11441	JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSE GIRALDO	4	29-jul-20	PARN-1582	REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:

						- Se realice la adecuación y mejoramiento a la disposición de estériles en superficie, en zonas aledañas a las bocaminas inactivas y con orden de suspensión de labores - Se adelante un plan de cierre y abandono de las bocaminas ilegales, derrumbadas y cerradas, con orden de suspensión de actividades, mediante resolución No. GSC-00162 del 06 de marzo de 2018. Para acreditar el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Lo anterior, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Advertir a los titulares mineros, que No podrá desarrollar ningún tipo de explotación o construcción y montaje hasta tanto cuente con el instrumento ambiental por la autoridad competente. 2.1.2 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.7 2.2.3 Informar que el Contrato de concesión N° IHH-11441, se encuentra contractualmente en la TERCERA (3) anualidad de la etapa de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran INACTIVAS y NO cuentan con aprobación de Programa de trabajos y Obras, y tampoco instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental correspondiente – CORPOBOYACÁ, mediante resolución debidamente ejecutoriada y en firme. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 234 de 9 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IHH-08001	ADONIO CRISTANCHO PÉREZ, FIDEL ALARCÓN RODRIGUEZ Y JOSE ALONSO CRISTANCHO	5	29-jul-20	PARN-1583	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. IHH-08001, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 258 de 16 de julio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato de Concesión IHH-08001 que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, por la siguiente causa: Haber adelantado labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y/o adelantarlos sin contar con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo de las labores mineras, donde se establece que en

					dichos documentos técnicos se debe contar con la “Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”, específicamente en las siguientes coordenadas: • BM 1: N:1129650; E:1139698; Z:2982 • BM 2: N:1129671; E:1139752; Z:2979 • BM 3: EL DIAMANTE: N:1129706; E:1139801; Z:2989 • BM EXPLORATORIA: N:1129696; E:1139808; Z:2993 • BM 4: N:1129731; E:1139876; Z:2972 • BM 5: N:1129843; E:1139819; Z: 2952. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y de/ medio ambiente, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN NUVA-016-2017, acogido mediante Auto PARN 1384 del 11 de julio 2017, notificado por Estado Jurídico N° 040 del 17 de julio de 2017, en lo relacionado con: •Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. •Instalación de señalización informativa y preventiva en el área del título, específicamente en las bocaminas para evitar accidentes por ingreso de personas no autorizadas a estas labores. •Instalación de puertas y/o rejas de seguridad en las bocaminas con el fin de evitar accidentes
--	--	--	--	--	---

						por ingreso de personas a estas labores. 2.2.5 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y de/ medio ambiente, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control ARN-27-EMVH-2018, acogido mediante Auto PARN 1748 del 27 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 50 de 03 de diciembre de 2018, en lo relacionado con: •Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. •un informe detallado soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el PARN-27EMVH-2018 del 17 de septiembre de 2018, específicamente en lo relacionado con: Señalizar las bocaminas inactivas indicando el riesgo y peligro y prohibición del ingreso de personas a las mismas, para evitar cualquier riesgo de accidente. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ICQ-08038	JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIN	5	29-jul-20	PARN-1584	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08038 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los articulo 115 y 287 de la ley 685 de 2001:

						2.1.1.1 La presentación a la ANM – grupo de trabajo regional Nobsa el informe detallado del tiempo en el que se han desarrollado las labores mineras bajo tierra; este informe debe contener plano de labores y cantidad de carbón extraído. NOTA: este informe debe ser consecuente a las labores de desarrollo preparación y explotación evidenciadas en visita técnica de fiscalización el día 19 de marzo de 2019, requerido previamente mediante AUTO PARN 2091 del 25 de julio de 2016, notificado por estado jurídico N°062 de 3 de agosto de 2016. Para la acreditación del cumplimiento del anterior requerimiento se otorga el termino de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la inspección realizada entre el 19 y el 20 de marzo de 2019, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control PARN-CAPA-034-2019 acogido mediante Auto PARN No. 1169 de 10 de julio de 2019, a la Mina San Juan y dentro del título ICQ-08038 hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental correspondiente – CORPOBOYACÁ. 2.2.3 Advertir a los titulares que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.4 Advertir a los titulares mineros que no podrán desarrollar ningún tipo de explotación o construcción y montaje hasta tanto cuente con el instrumento ambiental por la autoridad competente. 2.2.6 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.4 Informar que el Contrato de concesión N° ICQ-08038 se encuentra contractualmente en la QUINTA (5) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran activas aun sin contar con aprobación de Licencia Ambiental ejecutoriada
--	--	--	--	--	--	--

						y en firme otorgada por la autoridad ambiental correspondiente – CORPOBOYACÁ 2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 236 de 8 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Chivata – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 236 de 8 de julio de 2020– a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.2.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 236 de 8 de julio de 2020– a la FISCALÍA seccional Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 236 de 8 de julio de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GIQ-101	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	5	29-jul-20	PARN-1585	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) articulo 112, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por: 3.1.1.1. Por el no pago por concepto de faltante de lo pagado extemporáneamente de canon superficiario correspondientes a: 3.1.1.1.1. El no pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2.310.997, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, 3.1.1.1.2. El no pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de

					exploración por valor de \$1.082.291, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, 3.1.1.1.3. El no pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$11'648.828,00, 3.1.1.1.4. El no pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$12'117.495,00, 3.1.1.1.5. El no pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$12.662.217,00, 3.1.1.1.6. El no pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$13.244.966,00 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.2Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad del artículo 112 literal f) por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda,</u> más específicamente por no allegar la póliza minero ambiental desde el 7 de marzo de 2013, conforme a las características señaladas en el numeral 2.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.3Requerir bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue: 3.1.3.1. La corrección de los planos anexos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, en razón a que no coincide la escala numérica con la escala gráfica, y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, 2016, 2017, y 2018 junto con su plano de labores actualizado, y semestral de 2019. 3.1.3.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016: I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019; junto con sus certificados de pago de ser el caso y el I trimestre del año 2020. 3.1.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 3.1.3.4. El pago por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de visita de
--	--	--	--	--	---

						Fiscalizacion por valor de (\$186.198 M/cte) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. 3.3.Informar al titular minero que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los requerimientos realizados mediante Auto 0893 del 29 de abril de 2019, y Auto PARN 0334 del 13 de febrero de 2015, a saber: 3.3.3 Las correcciones al programa de trabajos y obras indicados el numeral 1.5 del AUTO PARN 0893 del 29 de abril de 2019. 3.4.Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.5.Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.6.Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Contra este auto no procede recurso alguno, por ser un auto de trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA Y ULIANO	4	29-jul-20	PARN-1586	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

		CARDENAS SATIVA				Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal 2.1.1.2 Complementar la señalización restrictiva, informativa y de riesgos en superficie y bajo tierra 2.1.1.3 Realizar mantenimiento y adecuación de las instalaciones eléctricas bajo tierra (derivaciones y uniones) dando cumplimiento a la norma técnica RETIE 2.1.1.4 Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje 2.1.1.5 Complementar los planes de trabajo seguro (PTS) 2.1.1.6 Actualizar la matriz de peligros y riesgos 2.1.1.7 Realizar e implementar plano de riesgos. 2.1.1.8 Actualizar el plano de labores actuales e isométrico de ventilación. 2.1.1.9 Actualizar e implementar el plan de emergencias. 2.1.1.10 Actualizar e implementar el plan de ventilación y de sostenimiento. 2.1.1.11 Capacitar a los trabajadores en curso de socorredor minero. 2.1.1.12 Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 797 del 20 de mayo en cuanto a los protocolos de bioseguridad. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR al titular minero que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 1530 de 24 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 42 de 25 de septiembre de 2019, frente a lo requerido en los numerales, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8. de dicho acto administrativo, en cuanto han dado cumplimiento a lo allí ordenado conforme a lo informado mediante informe PARN-264 de 16 de julio de 2020. 2.2.3 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo
--	--	-----------------	--	--	--	---

						el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 264 de 16 de julio de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	8	29-jul-20	PARN-1587	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 SUSPENDER las labores de extracción de mineral de la BM Ciscuda 3, por no estar aprobada en el PTO. 2.1.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR N° 1533 de 23 de octubre de 2018 que acoge acta de visita de 26 de septiembre de 2018 y a través de Auto PARN 1640 de 13 de noviembre de 2018 suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de la BM Piedruda 2. N:1105829; E:1088905; A:2912., por no estar aprobada en el PTO. 2.1.3 AUTORIZAR el desarrollo de comunicación con la BM Ciscuda 2 y Ciscuda 3, para circuito de ventilación. 2.1.4 SUSPENDER la entrada de personal a la BM Ciscuda 2, hasta tanto se mejoren las

					condiciones atmosféricas. 2.1.5 Advertir a los titulares que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los articulo 115 y 287 de la ley 685 de 2001: - Presentar plano de labores actualizado - Publicar la matriz de peligros - Implementar circuito de ventilación en BM Ciscuda 2, para dar cumplimiento al decreto 1886/15. 45 - Presentar un informe del control de la atmósfera BM Ciscuda 2 Para la acreditación del cumplimiento del anterior requerimiento se otorga el termino de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.7 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato de Concesión FLV-14B que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, por la siguiente causa: Haber adelantado labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y/o adelantarlos sin contar con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo de las labores mineras, donde se establece que en dichos documentos técnicos se debe contar con la <i>“Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”</i>, específicamente en las siguientes coordenadas: - BM Piedruda 2. N:1105829; E:1088905; A:2912 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						2.1.8. Informar al titular minero que, respecto al incumplimiento de los requerimientos, efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0023 del 10 de enero de 2020, que acoge el Informe PARN-013-JPRL-2019 del 07 de noviembre de 2019, específicamente por no actualizar y publicar plano isométrico de ventilación de las labores mineras actuales, actualizar matriz de riesgos con actividades prioritarias, publicarla y divulgarla, y finalmente no contar con socorredores mineros, se está adelantando tramite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar mediante decisión que le será notificada en debida forma. 2.1.9 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.10 Informar que el Contrato de concesión N° FLV-14B se encuentra contractualmente en la SÉPTIMA (7) anualidad de la etapa de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran activas aun y cuentan con aprobación de Plan de Manejo Ambiental mediante resolución ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental correspondiente – CORPOBOYACÁ 2.1.11 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 de 08 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Chivata – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 de 08 de julio de 2020. 2.1.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--	--

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	5	29-jul-20	PARN-1588	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 697R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4.APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1.ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019. 2.4.2.APROBAR: la poliza minero ambiental No. 980-46-994000000144, expedida Asegura Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 22 de dicidembre de 2020. 2.4.3.SUBSANAR: el requerimiento del Auto PARN 2280 del 23 de diciembre de 2019, respecto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda 2.4.4.DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos realizados bajo apremio de multa conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto a: 3.1.4.1. El Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión FJM-094, conforme se señala en el numeral 2.3 del presente acto. 3.1.4.2. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental, otorgue la licencia ambiental o certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, 2.4 del presente proveído. 2.4.5.REQUERIR bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.4.5.1 El soporte de pago por concepto de pago de visita de fiscalización conforme se señala en el numeral 2.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 3.7.Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la

						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.8. Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero, se cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que se relaciona en el numeral 2.7 del presente proveído. 3.9. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.10. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite. 3.11. Informar que la Resolución VCT 000302 del 6 de abril de 2020, por medio de la cual se rechazan unas solicitudes de cesión de participación de la unión temporal mineros de occidente dentro del contrato de concesión No. FJM-094 se encuentra en proceso de notificación. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EHF-131	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	5	29-jul-20	PARN-1589	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1. Requerir de manera inmediata teniendo en cuenta que son obligaciones causadas y no presentadas, las siguientes: 3.1.1.3. La póliza minero ambiental de acuerdo a las características señaladas en el numeral 2.4 del presente acto. 3.1.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV

					trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018; y I, II, III y IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020. 3.1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2019. 3.1.2.3. El Programa de Trabajos y Obras (PTO). 3.1.2.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental y/o certificación del trámite respectivo por la autoridad ambiental competente no mayor a noventa (90) días. 3.1.2.5. Los requerimientos de seguridad e higiene minera, señalados en el numeral 2.7 del presente proveído. 3.12. Informar que la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a los trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN-2386 del 10 de diciembre de 2015, Auto PARN No. 1751 del día 17 de septiembre de 2015, Auto PARN No. 2623 del 30 de septiembre de 2016, Auto PARN 0467 del 4 de marzo de 2020. 3.13. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.14. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.15. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia												
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ, GLADYS CARO TORRES, EDUARDO HELY PASACHOA MURILLO	15	29-jul-20	PARN-1590	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7INFORMAR a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 13 al 17 de julio de 2020 en el área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 286 de 2020 , el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8SUSPENDER las labores de avances en el desarrollo, preparación y explotación de las bocaminas operadas por EXTRAMINERALES S.A.S con coordenadas:												
						<table><tr><td>Bocamina 3:</td><td>N=1'146.846</td><td>E=1'143.496</td><td>Z=2500</td></tr><tr><td>Bocamina 6:</td><td>N=1'146.871</td><td>E=1'143.336</td><td>Z=2452</td></tr><tr><td>Bocamina 7:</td><td>N=1'146.876</td><td>E=1'143.330</td><td>Z=2451</td></tr></table>	Bocamina 3:	N=1'146.846	E=1'143.496	Z=2500	Bocamina 6:	N=1'146.871	E=1'143.336	Z=2452	Bocamina 7:	N=1'146.876	E=1'143.330	Z=2451
						Bocamina 3:	N=1'146.846	E=1'143.496	Z=2500									
						Bocamina 6:	N=1'146.871	E=1'143.336	Z=2452									
						Bocamina 7:	N=1'146.876	E=1'143.330	Z=2451									
						Hasta tanto cumplan con la aplicación, en los inclinados principales de cada una de las minas, con los artículos 75, 76, 78 y 79 del decreto 1886 del 2015. 2.9SUSPENDER la operación en tolva de bocamina 3, operada por EXTRAMINERALES S.A.S con las siguientes coordenadas: N=1'146.846; E=1'143.496; Z=2500; hasta tanto cumplan con el mantenimiento o cambio total de la misma. 2.10SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación y actividades conexas para la BM 2 operada por CARVOL S.A.S ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1.147.072 E: 1.143.307 Cota: 2.480 msnm. 2.11SE SUSPENDEN las labores de explotación para las siguientes Bocaminas, operadas por CARVOL S.A.S hasta tanto se presente a la Autoridad Minera los Planes de mejoramiento, incluyendo el cronograma de actividades, donde se indique específicamente las labores a realizar para la recuperación del área libre y la altura de las labores mineras (inclinado y guías) y los aspectos relacionados con los Procedimientos de Trabajo Seguro y la aplicación del SG- SST, que garanticen la seguridad del personal que realizará estas labores, las BM son:												
						<table><tr><td>Bocamina 3:</td><td>N=1.147.064</td><td>E=1.143.315</td><td>Cota: 2.478 msnm</td></tr><tr><td>Bocamina 1:</td><td>N: 1.147.033</td><td>E: 1.143.312</td><td>Cota: 2.461 msnm</td></tr></table>	Bocamina 3:	N=1.147.064	E=1.143.315	Cota: 2.478 msnm	Bocamina 1:	N: 1.147.033	E: 1.143.312	Cota: 2.461 msnm				
Bocamina 3:	N=1.147.064	E=1.143.315	Cota: 2.478 msnm															
Bocamina 1:	N: 1.147.033	E: 1.143.312	Cota: 2.461 msnm															

						Continuar con la adquisición de equipos de multi detección de 6 gases para todas las minas; se evidencien trazas de CO2 y no se cuentan con equipos en todas las minas que me adviertan de riesgo respecto a este gas.
						Presentar el plano topográfico del título y las minas que lo componen; representando en estas las labores actualizadas
						A continuación se presentan las Instrucciones Técnicas particulares en cada una de las cinco (5) BM operadas por la empresa EXTRAMINERALES S.A.S. dentro del Título Minero 1904T
						BM 2
						Colocar e instalar guardas de seguridad en el tambor del malacate; tal y como lo establece el artículo 195 del decreto 1886 de 2015.
						Realizar e implementar plan de inspección y mantenimiento para tolva y trampolín; tal y como lo establece el artículo 9 del decreto 1886 del 2015
						Realizar e implementar plan de inspección y mantenimiento para malacates, acompañado de procedimiento de trabajo seguro protocolo de seguridad; tal y como lo establece el artículo 9, 90, 91, 92, 193 y 195 del decreto 1886 del 2015.
						Realizar mantenimiento al trampolín de descarga a tolva de estéril, se evidencia un mal estado
						Contar con procedimiento de trabajo seguro aplicado al trabajo en alturas para el descargue de vagoneta a tolva, implementar controles de ingeniería.
						Realizar, aplicar e implementar los procedimientos de trabajo seguro necesarios para todas las tareas ejecutadas en bajo tierra como en superficie; tal y como lo establece el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.
						Actualizar el plan de ventilación; se evidencia en momento de la visita, un inclinado nuevo en el mismo punto de la bocamina antigua, esta labor antigua abandonada permiten el flujo de aire al inclinado nuevo; durante el recorrido del inclinado nuevo de 90 m de longitud se evidenció una atmósfera limpia; sin embargo cuando las condiciones de la atmósfera cambien, se deberá implementar ventilación forzada, soportada dentro del plan de ventilación tal y como lo establece el articulo 36 y 37 del decreto 1886 de 2015.
						Actualizar e implementar plan de sostenimiento tal y como lo establece el artículo 76 del decreto 1886 del 2015
						Señalizar, bloquear y prohibir el ingreso a la labor abandonada (inclinado antiguo); este no cumple ingreso seguro; el cual según lo indica el ingeniero responsable de la mina Edison

						Granados será cerrado y hermetizado cuando se comunique con bocamina 3 para garantizar ventilación natural.
						BM 3
						Realizar nichos de seguridad tal y como lo establece el artículo 85 en su parágrafo decreto 1886 del 2015
						Colocar tableros de aforos de ventilación, monitoreo y control de gases para de esta manera actualizar e implementar un plan de ventilación que garanticen una atmósfera limpia tal y como lo establece el artículo 36, 37, 35, 40 y 41 de decreto 18 86 del 2015. toda vez que se evidencian trazas de CO y CO2 superando los límites permisibles.
						Suspender operación de tolva Bocamina 3, se encuentra en mal estado, trampolín derrumbado, el piso sobre el cual está construido no es firme y se está corriendo, no cuenta con plan de inspección y algunas vigas están podridas.
						Implementar protocolo y procedimiento de trabajo seguro para el ingreso de personal contratista
						Construir placa de concreto con dique para derrames de aceites en el malacate, se evidencia mancha de aceite la cual genera impacto negativo
						Colocar extintor en malacate; según lo establece el artículo 203 del decreto 1886 del 2015
						Realizar mayor énfasis en la capacitación a los trabajadores y personal administrativo, respecto al tema de monitoreo, protocolo y procedimientos de trabajo seguro para la toma de gases con Multidetector; se evidencian incongruencias por parte del personal respecto a los límites permisibles de los gases, no se cuenta en esta mina con una persona responsable del tema
						BM 5
						Continuar con reforcé, al sostenimiento desde la abscisa 40 hasta la abscisa 100, dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 del 2015 y previamente requerido mediante Auto PARN 0556 del 12 de marzo del 2020
						Realizar implementar plan de inspección y mantenimiento a tolva
						Colocar guardas de seguridad a venta viola de motor y tambor de malacate; según lo establece el artículo 195 del decreto 1886 de 2015
						Actualizar plan de ventilación, colocar aforos de ventilación que permitan realizar el análisis de caudales y pérdidas de energía de aire, plan de inspección a los elementos de ventilación

						tal y como lo establecen los artículos 35, 36, 37 40 y 41 del decreto 1886 del 2015; y previamente requerido mediante Auto PARN 0556 del 12 de marzo de 2020.
						Colocar manila resistente desde la abscisa 180 del inclinado principal; tal y como lo establece el artículo 91 del decreto 1886 del 2015
						Señalizar y prohibir el ingreso de personal al pozo de bombeo ubicado al final del inclinado.
						Colocar señalización preventiva, de evacuación, riesgos y prohibitiva, así como abscisado faltante a lo largo del inclinado y las guías; según lo establece los artículos 29 numeral 2, artículo 129 y artículo 219 del decreto 1886 del 2015.
						Corregir instalaciones eléctricas dentro de mina, como en superficie, se evidencian cables empalmados en mal estado, no cuentan con señalización ni cumplimiento norma RETIE; según lo establecido en el artículo 179, 181 y 182 del decreto 1886 del 2015
						BM 6
						Colocar ganchos que soporten los esfuerzos, a los que se somete el uso de la manila durante el tránsito de personal; se evidencia que la manila actualmente está sujeta con cabuya y genera riesgo de caída.
						Colocar ganchos que soporten los esfuerzos, a los que se somete el uso de la manila durante el tránsito de personal; se evidencia que la manila actualmente está sujeta con cabuya y genera riesgo de caída.
						Actualizar plan de ventilación, colocar aforos de ventilación que permitan realizar el análisis del caudal y las pérdidas de energía de aire, plan de inspección a los elementos de ventilación tal y como lo establece el artículo 35, 36, 37, 40 y 41 del decreto 1886 del 2015.
						Realizar y construir nichos de seguridad tal y como lo establece el artículo 85, en su parágrafo decreto 1886 del 2015
						Colocar guardas de seguridad al malacate en motor y tambor; según lo establece el artículo 195 del decreto 1886 del 2015
						Realizar construcción de placa en concreto con dique de contención que permita recoger residuos peligrosos producidos por fuga en motor y tambor de malacate
						Intervenir y colocar controles de ingeniería que favorezcan seguramente, los trabajos o tareas de mantenimiento a realizar en H y trampolín de la tolva.
						Corregir instalaciones eléctricas dentro y fuera de la mina; se evidencian cables empalmados y en mal estado, no se cuenta con señalización, ni cumplimiento RETIE; tal y como lo establece los artículos 179, 181 y 182 del decreto 1886 del 2015

						BM 7	
						Realizar mantenimiento boca viento de ventilación, el cual comunica a bocamina 6, así se mantiene en circulación de aire y ruta de evacuación.	
						Actualizar plan de ventilación, colocar aforos de ventilación que permitan realizar el análisis de caudal y las pérdidas de energía de aire, plan de inspección a los elementos de ventilación tal y como lo establece el artículo 35, 36, 37, 40, y 41 del decreto 1886 de 2015	
						Colocar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, así como abscisado a lo largo del inclinado tal y como lo establece el artículo 219 del decreto 1886 del 2015	
						Colocar extintor en malacate; según lo establecido en el artículo 203 del decreto 1886 del 2015	
						Colocar guardas de seguridad en tambor de malacate; tal y como lo establece el artículo 195 del decreto 1886 del 2015	
						Corregir instalaciones eléctricas cableado y demás dentro y fuera de la mina; se evidencia cables empalmados en mal estado y mal organizados sin señalización cómo lo exige norma RETIE; tal y como lo establece el artículo 179 y 181 y 182 del decreto 1886 del 2015	
						Colocar rodillos guías para direccionar guaya de malacate dentro de la mina, específicamente en la abscisa 65 donde se evidencia rozamiento de la guaya a las palancas ocasionando deterioro en las mismas	
						Cerrar, sellar y hermetizar labor abandonada en la abscisa 140 lado derecho; según lo establece el artículo 44 del decreto 1886 del 2015	
						Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de la información presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.13REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES, DE CONFORMIDAD CON EL	

						ARTÍCULO 75 DEL DECRETO 2655 DE 1988, a fin que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera que se describen a continuación, de conformidad con el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION 286 de 2020; <table><tr><td>INSTRUCCIONES TECNICAS BM OPERADAS POR CARVOL S.A.S</td></tr><tr><td>BM 1</td></tr><tr><td>Realizar de manera inmediata el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, toda vez que se evidencia deterioro general de las puertas, ruptura de las mismas, lo cual puede generar un colapso de esta vía, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV Capítulo I del Decreto 1886 de 2015, se debe garantizar un área mínima de esta vía principal (3 m²) y su altura mínima de (1,8 m), realizando el reforce, intermediación de puertas y canasteo evitando espacios vacios entre las puertas y los machones o techos, los principales puntos o sectores críticos son: - De la Abscisa 90 a la 160 del inclinado principal. - De la Abscisa 20 a la 40 de la Guía 1 Izquierda. Las guías se avanzan con un sobre-dimensionamiento lo cual debe evitarse</td></tr><tr><td>Actualizar el Plan de Sostenimiento para esta BM, toda vez que allí se evidencia sobrepresion del techo y el sostenimiento implementado actualmente no garantiza la estabilidad de las labores mineras, se deben establecer las medidas o dimensiones de los cápicos y palancas, tanto para el inclinado como para las guías y exigir su cumplimiento en el montaje de estas puertas.</td></tr><tr><td>Instalar nuevos rodillos y reemplazar los existentes para el encauce o direccionamiento del cable de acero del sistema de transporte, evitando así su desgaste y posible ruptura; realizar periódicamente revisión a todo el sistema de transporte.</td></tr><tr><td>Instalar pasos o pendaños en los sectores de mayor inclinación, así como manila en uno de los costados de la vía, para mejorar las condiciones de circulación del personal</td></tr><tr><td>Reubicar el ventilador principal en superficie ya que se encuentra instalado en el inclinado principal lo cual no garantiza que se lleve aire limpio a los frentes de avance, realizar mantenimiento periódico a este equipo</td></tr><tr><td>Realizar la proyecciones para determinar la mejor opción de avanzar una labor minera que comunique esta BM con la BM 2 o un tambor a superficie y con ello garantizar un circuito de ventilación natural y por ende crear una vía de evacuación</td></tr><tr><td>Instalar señalización preventiva y de seguridad en las labores bajo tierra, instalar los tableros de registro, medición de gases en cada uno de los frentes de avance y en los lugares</td></tr></table>	INSTRUCCIONES TECNICAS BM OPERADAS POR CARVOL S.A.S	BM 1	Realizar de manera inmediata el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, toda vez que se evidencia deterioro general de las puertas, ruptura de las mismas, lo cual puede generar un colapso de esta vía, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV Capítulo I del Decreto 1886 de 2015, se debe garantizar un área mínima de esta vía principal (3 m²) y su altura mínima de (1,8 m), realizando el reforce, intermediación de puertas y canasteo evitando espacios vacios entre las puertas y los machones o techos, los principales puntos o sectores críticos son: - De la Abscisa 90 a la 160 del inclinado principal. - De la Abscisa 20 a la 40 de la Guía 1 Izquierda. Las guías se avanzan con un sobre-dimensionamiento lo cual debe evitarse	Actualizar el Plan de Sostenimiento para esta BM, toda vez que allí se evidencia sobrepresion del techo y el sostenimiento implementado actualmente no garantiza la estabilidad de las labores mineras, se deben establecer las medidas o dimensiones de los cápicos y palancas, tanto para el inclinado como para las guías y exigir su cumplimiento en el montaje de estas puertas.	Instalar nuevos rodillos y reemplazar los existentes para el encauce o direccionamiento del cable de acero del sistema de transporte, evitando así su desgaste y posible ruptura; realizar periódicamente revisión a todo el sistema de transporte.	Instalar pasos o pendaños en los sectores de mayor inclinación, así como manila en uno de los costados de la vía, para mejorar las condiciones de circulación del personal	Reubicar el ventilador principal en superficie ya que se encuentra instalado en el inclinado principal lo cual no garantiza que se lleve aire limpio a los frentes de avance, realizar mantenimiento periódico a este equipo	Realizar la proyecciones para determinar la mejor opción de avanzar una labor minera que comunique esta BM con la BM 2 o un tambor a superficie y con ello garantizar un circuito de ventilación natural y por ende crear una vía de evacuación	Instalar señalización preventiva y de seguridad en las labores bajo tierra, instalar los tableros de registro, medición de gases en cada uno de los frentes de avance y en los lugares
INSTRUCCIONES TECNICAS BM OPERADAS POR CARVOL S.A.S															
BM 1															
Realizar de manera inmediata el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, toda vez que se evidencia deterioro general de las puertas, ruptura de las mismas, lo cual puede generar un colapso de esta vía, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV Capítulo I del Decreto 1886 de 2015, se debe garantizar un área mínima de esta vía principal (3 m²) y su altura mínima de (1,8 m), realizando el reforce, intermediación de puertas y canasteo evitando espacios vacios entre las puertas y los machones o techos, los principales puntos o sectores críticos son: - De la Abscisa 90 a la 160 del inclinado principal. - De la Abscisa 20 a la 40 de la Guía 1 Izquierda. Las guías se avanzan con un sobre-dimensionamiento lo cual debe evitarse															
Actualizar el Plan de Sostenimiento para esta BM, toda vez que allí se evidencia sobrepresion del techo y el sostenimiento implementado actualmente no garantiza la estabilidad de las labores mineras, se deben establecer las medidas o dimensiones de los cápicos y palancas, tanto para el inclinado como para las guías y exigir su cumplimiento en el montaje de estas puertas.															
Instalar nuevos rodillos y reemplazar los existentes para el encauce o direccionamiento del cable de acero del sistema de transporte, evitando así su desgaste y posible ruptura; realizar periódicamente revisión a todo el sistema de transporte.															
Instalar pasos o pendaños en los sectores de mayor inclinación, así como manila en uno de los costados de la vía, para mejorar las condiciones de circulación del personal															
Reubicar el ventilador principal en superficie ya que se encuentra instalado en el inclinado principal lo cual no garantiza que se lleve aire limpio a los frentes de avance, realizar mantenimiento periódico a este equipo															
Realizar la proyecciones para determinar la mejor opción de avanzar una labor minera que comunique esta BM con la BM 2 o un tambor a superficie y con ello garantizar un circuito de ventilación natural y por ende crear una vía de evacuación															
Instalar señalización preventiva y de seguridad en las labores bajo tierra, instalar los tableros de registro, medición de gases en cada uno de los frentes de avance y en los lugares															

						donde se tengan instalados equipos eléctricos.
						BM 3
						Realizar de manera inmediata el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, toda vez que se evidencia deterioro general de las puertas, ruptura de las mismas, lo cual puede generar un colapso de esta vía, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV Capítulo I del Decreto 1886 de 2015, se debe garantizar un área mínima de esta vía principal (3 m²) y su altura mínima de (1,8 m), realizando el reforte, (intermediación de puertas), retiro de madera rota o dañada, instalar canastas evitando espacios vacíos entre el sostenimiento y los machones o techos. Los principales puntos son: - Abscisa 10 a la 40, capices rotos, roce del cable de acero con los cápices, instalr canasta en el punto donde el inclinado cambia de dirección. - Abscisa 60 a la 90, cápices rotos, retirar madera dañada. - Abscisa 100 a la 160, reducción del área libre por presiones, se debe recuperar el área y la altura. - Guía de ventilación, reforte inmediato, recuperación del área libre y la altura. - Guía 1 Derecha, reforte abscisa 1o a la 20
						Realizar la actualización del Plan de Sostenimiento para esta BM, toda vez que allí se evidencia sobrepresión del techo y el sostenimiento implementado actualmente no garantiza la estabilidad de las labores mineras, se deben calcular y establecer las medidas o dimensiones de los cápices y palancas, tanto para el inclinado como para las guías y exigir el cumplimiento de las mismas en su montaje o instalación.
						Instalar nuevos rodillos y reemplazar o reubicar los ya existentes para evitar el desgaste y posible ruptura del cable de acero, se evidencia el roce con los cápices y palancas
						Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento al todo el sistema de transporte, mantener registros del mismo
						Agilizar el avance de la Guía 2 de ventilación, la cual comunica al Inclinado BM 3 con el Inclinado de la BM 2.
						Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en las labores bajo tierra, instalar los tableros de registro de medición de gases en cada uno de los frentes de avance
						BM 4
						Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículos 77 y 78, garantizando un área mínima de (3 m²) y su altura mínima de (1,8 m), realizar el reforte mediante intermediación de puertas, retirar la madera deteriorada y rota, instalar canastas evitando los espacios vacíos entre el sostenimiento y los machones o techos, especialmente en los siguientes sectores: - Abscisa 15 a

						la 25, Instalar puertas faltantes y forro. - Abscisa 40 a la 70, reforce inmediato, intermediación. - Abscisa 110 al cruce con guía, instalar canastas y tacos con cabecera. Evitar las sobre-excavación de las guías
						Realizar la actualización del Plan de Ventilación
						Realizar la revisión y el mantenimiento periódico al todo el sistema de transporte, mantener registros del mismo.
						Retirar inmediatamente el cable duplex y alambre empleado para el timbre, ya que no cumple con la norma RETIE
						Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en las labores bajo tierra, instalar los tableros de registro de medición de gases en cada uno de los frentes de avance.
						Realizar la proyecciones mineras para determinar la mejor opción de avanzar una labor minera que comunique esta BM con la BM 5 o la construcción de un tambor a superficie y con ello garantizar un circuito de ventilación natural y por ende crear una vía de evacuación
						BM 5
						Realizar mantenimiento periódico al sostenimiento del inclinado, ampliar el área e instalar puertas y forro en los primeros 15 metros del inclinado, dar cumplimiento a los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015; instalar forro en los hastiales de todo el inclinado.
						Retirar el cable eléctrico no empleado (red trensada), así como el cable duplex y alambre empleado para el timbre, ya que no cumple con la norma RETIE
						Instalar o adecuar pasos o pendaños en los sectores de mayor pendiente del inclinado, así como instalar manila en uno de los costados de la vía.
						Reubicar el ventilador principal en superficie ya que se encuentra instalado en el inclinado, lo cual no garantiza que se lleve aire limpio a los frentes de avance.
						Realizar la proyecciones mineras para determinar la mejor opción de avanzar una labor minera que comunique esta BM con la BM 4 o la construcción de un tambor a superficie y con ello garantizar un circuito de ventilación natural y por ende contar con una vía de evacuación
						Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en las labores bajo tierra, instalar los tableros de registro de medición de gases en cada uno de los frentes de avance y en los lugares donde se tengan instalados equipos eléctricos
						Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de la información

						presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.8 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el proceso sancionatorio de multa y caducidad iniciado en el Auto PARN 0556 de fecha 12 de marzo de 2020, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones y medidas impuestas en los anteriores Informes de Inspección (Informe PARN-MAD-RBJ-012-2019 del 21/10/2019 y el Informe PARN-0075 del 20/02/2020);, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. . NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01269-15	EDUART EFREN ROMERO MENDOZA Y GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGON	7	29-jul-20	PARN-1591	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y los correspondientes al I, II y III trimestre de 2014. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros de Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, así como los anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.2.1.3 Los Formatos Básicos Mineros, anual 2018 y semestral 2019. 2.2.1.4 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.5 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue Licencia Ambiental. 2.2.1.6 El pago por concepto de faltante en el capital de la Visita de Fiscalización Integral por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 151.398 M/Cte.),

					requerida inicialmente a través del Auto N° 251 de fecha 13 de abril de 2011 (Folio 154), junto con los intereses moratorios correspondientes. 2.2.1.7 El pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1'492.234,44 M/Cte.), requerida a través del Auto N° 0542 de fecha 06 de julio de 2012 (Folios 184 a 186), junto con los intereses moratorios correspondientes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que alleguen los soportes de pago de los valores a continuación señalados: - Pago del faltante de capital del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte, (\$134.847,00), más los intereses moratorios correspondientes. - Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, PESOS M/Cte. (\$1767.840,00), más los intereses moratorios correspondientes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.3.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "<i>El no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental. En caso de querer subsanar la causal de caducidad aquí puesta en conocimiento, los titulares mineros deberán constituir póliza minero ambiental cumpliendo las características estipuladas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.
--	--	--	--	--	--

						2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que se están adelantando los trámites sancionatorio de multa iniciados en los Autos PARN N° 1470 adiado 26 de agosto de 2015 y PARN N° 2795 del 22 de septiembre de 2017, por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que se está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1470 de fecha 26 de agosto de 2015, por la no presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2014 y de primer Semestre de 2015, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo 2.3.6 Informar a los titulares mineros que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2795 del 22 de septiembre de 2017, donde se les requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.7 Informar a los titulares que, respecto de la solicitud de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM y, por ser de su competencia, procederá a pronunciarse en posterior acto administrativo, el cual les será notificado en debida forma. 2.3.8 Declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje radicada por los titulares, con forme a lo descrito en el numeral 1.3.9.2 del presente proveído, la cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.9 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.10 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley
--	--	--	--	--	--	--

						alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber durado publicado en la página web de la agencia www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ